

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.O. 28 de mayo de 1995
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 9 de familia
Dirección: carrera 52 N° 42 - 73
EDIFICIO JOSE FELIX DE
RESTREPO
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050015237
Envío: RA035334976CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC
Dirección: CRA 16 # 96 - 64, PISO 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221025
Fecha Pre-Admisión:
01/11/2018 15:17:15
Min. Transportación y Comunicaciones 0307200 del 20/05/2018
Min. TIC Plus Mensajería Express 008677 del 09/09/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|----------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 301 |
| RADICADO: | 05 001 31 10 009 2018 00671- 00 |
| PROCESO: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE (S): | MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO |
| ACCIONADO(S): | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN |
| TEMA Y SUBTEMAS: | DERECHO DE IGUALDAD , TABAJO Y DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS |

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

La señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO**, identificada con la cédula número 43.066.586, presenta acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por la presunta violación a su derecho de igualdad, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Cumplidos, entonces, los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO**, identificada con la cédula número 43.066.586, frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por la presunta violación a sus derechos de igualdad, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de tres (3) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

Rad: 2018000926882 - Fecha: 06 NOV 2018 10:46
Ue: Dep No: Folios: 19
Rem: JUZGADO NOVENO DE FA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



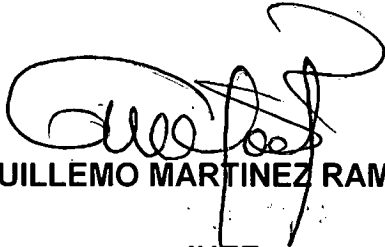
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TERCERO: VINCULAR a todas las personas que fueron admitidas al perfil **OPEC 56960 para el nivel de ASESOR** dentro del proceso de selección y concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, mediante convocatoria No. 436 de 2017 – SENA - extendido por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a quienes se les concede el término de tres días para pronunciarse al respecto.

CUARTO: Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que **PUBLIQUE** esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente de la **CONVOCATORIA N° 436 de 2017 – SENA**.

QUINTO: Notifíquese a las partes, por fax, télex, oficio o telefónicamente, de conformidad con lo expuesto por el art. 30 Dcto.2591/91,

NOTIFÍQUESE


GUILLEMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

Medellín, 26 de octubre de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de tutela. Promovida por Martha Ligia Muñoz Jaramillo en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín.

Martha Ligia Muñoz Jaramillo, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.066.586 de Medellín, actuando en nombre y en calidad de aspirante al cargo asesor grado 1 OPEC 56960, formulo acción de tutela con el fin de proteger mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y el ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política de Colombia, y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo Nro. CNSC-20171000000116 del 24 de julio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, en adelante SENA, mediante la Convocatoria CNSC 436 de 2017 – SENA.

SEGUNDO. Una vez publicada la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, identifiqué una vacante acorde con mi educación formal mi experiencia profesional y mis expectativas profesionales, encontrando la vacante identificada con el código OPEC nro. 56960, del nivel jerárquico Asesor Para la mencionada vacante se establecieron los siguientes requisitos:

Estudio: *"Título Profesional en una disciplina de uno de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento: Derecho y afines; o Economía; o Matemáticas, estadística y afines; o Educación; o Administración. Título de postgrado en la modalidad de especialización en disciplina relacionada con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley "*

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Propósito

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

TERCERO Encontrándome dentro de los tiempos establecidos por la CNSC, realicé mi inscripción en el empleo con Código de OPEC nro. 56960, quedando ésta registrada en el aplicativo SIMO con el Nro. de Inscripción 86773369. En dicha inscripción aporté como soportes de educación formal para la convocatoria, entre otros documentos, mi título de pregrado de Abogada, y mis títulos de pósgrado de Especialista en Derecho Civil y Especialista en Legislación Tributaria. Diploma equivalente a formación técnica como maestra Bachiller.

CUARTO. Para el nivel Asesor la Convocatoria CNSC 436 de 2017 – SENA estableció una evaluación ponderada para los aspirantes que superaran la evaluación de requisitos mínimos, con la siguiente distribución: para la prueba sobre competencias básicas y funcionales una ponderación del 60% y puntaje aprobatorio de 65.00, para la prueba sobre competencias comportamentales una ponderación del 20%, y para la valoración de antecedentes una ponderación del 20%.

QUINTO. El 07 de marzo de 2018 la CNSC publicó en el aplicativo SIMO los resultados sobre la verificación de requisitos mínimos, en los cuales quedé ADMITIDO en la convocatoria. En este proceso se tuvo en cuenta dentro de la verificación de estudios el título de pregrado de Derecho no serían considerados en fases posteriores.

SEXTO. El 25 de mayo de 2018 la CNSC publicó en el aplicativo SIMO los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, y sobre competencias comportamentales, en los cuales obtuve como resultado parcial 67.60 puntos y 82.81 puntos respectivamente.

SÉPTIMO. El 16 de julio de 2018 la CNSC dio a conocer, a través de su página web, que había celebrado con la Universidad de Medellín, en adelante UDEM, el contrato de prestación de servicios nro. 119 de 2018, con el propósito de ejecutar las pruebas de Valoración de Antecedentes y Técnico Pedagógica para cargos de instructor de la Convocatoria CNSC 436 de 2017 – SENA.

OCTAVO. El 14 de septiembre de 2018 la CNSC publicó en el aplicativo SIMO los resultados para valoración de antecedentes, en la cual obtuve como resultado parcial 40.00 puntos. En dicha valoración el título de posgrado de Especialista en Derecho Civil y en Legislación Tributaria no fue tenido en cuenta, bajo el argumento de que los mismos no se relacionaban con las funciones del empleo. Y la equivalencia en formación técnica como maestra bachiller no fue revisada

NOVENO. El 21 de septiembre de 2018, estando dentro del término establecido por la CNSC, radiqué en el aplicativo SIMO una reclamación sobre los resultados para valoración de antecedentes realizada por la UDEM, El argumento expuesto en esa oportunidad se sustentó en la normativa vigente publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante DAFP, respecto de la relación existente entre las funciones de un empleo y los Núcleos Básicos de Conocimiento, en adelante NBC, definidos para atender dichas funciones.

Y es que resulta complejo identificar qué área de estudio de posgrado se relaciona con las funciones del cargo, salvo las indicadas como requisito de estudio en el manual de funciones de la convocatoria. La Comisión Nacional de Servicio Civil en el documento Guía para establecer o modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales (2014), indica lo siguiente:

“Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.

De esto se infiere que las funciones del empleo descritas en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES están relacionadas con los núcleos básicos de conocimiento descritos en el mismo.

Por otra parte, de acuerdo a la información registrada por la Universidad Pontificia Bolivariana para el programa de estudio ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CIVIL Y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO, aparecen dentro del NBC de “derecho y afines”

Por lo anterior, solicito comedidamente que el estudio aportado como ESPECIALIZACIÓN EN TELECOMUNICACIONES sea reconocido como educación formal dentro del proceso, toda vez que el mismo se encuentra relacionado con las funciones del empleo descrito en la OPEC 56960

En el mismo sentido, la interpretación realizada por ustedes desconoce el hecho que en el estudio de posgrado se revisan elementos transversales relacionados con el diseño y desarrollo integral de proyectos y otros elementos, lo que se encuentra en línea con las funciones del cargo.

DÉCIMO. El 27 de septiembre de 2018 la CNSC publicó en el aplicativo SIMO la respuesta a la reclamación presentada. En dicha respuesta fueron descartados los argumentos presentados sin sustento jurídico alguno, y el título de posgrado de Especialista en Telecomunicaciones no fue tenido en cuenta, afectando mi posibilidad de acceder al empleo mencionado. Los argumentos expuestos por la UDEM para no son coherentes con la convocatoria y la legislación vigente, pues se limita a reproducir la valoración realizada y las consideraciones subjetivas que le asisten como evaluador:

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

UNDÉCIMO. La anterior decisión de no reconocer el estudio de posgrado bajo el argumento de que el mismo guarda relación con los NBC, pero no con las funciones del empleo muestra que la CNSC y la UDEM incurrieron en yerro, toda vez que la misma desconoce los expuesto por el DAFP respecto de los manuales específicos de funciones y competencias laborales, que basándose en el Parágrafo 1 de Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, establece una relación entre los NBC y las funciones de un empleo, tal como se indica a continuación:

Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Lo anterior evidencia la relación existente entre las disciplinas académicas y la naturaleza de las funciones del empleo y, en consecuencia, el error en la evaluación realizada por la UDEM.

Esta situación muestra DESIGUALDAD en el proceso de evaluación realizado para la Convocatoria CNSC 436 de 2017 – SENA y vulnera mi derecho al debido proceso administrativo, y limita mi acceso al trabajo en el desempeño de funciones y cargos públicos.

DUODÉCIMO. Se desconoce arbitrariamente mi experiencia, dejando sin validar el cargo y las funciones que desempeñe como secretaria general de una Institución de Educación Superior. Esta omisión no fue justificada.

Dado que, contra la última decisión tomada por la CNSC y la UDEM, no procede ningún recurso, y ante la vulneración de mis derechos fundamentales, interpongo la presente acción de tutela.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la parte accionada lo siguiente:

1. Proteger los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y el ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, y cualquier otro derecho fundamental que el juez encuentre vulnerado al estudiar esta causa.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la CNSC que dentro de un término de dos (2) días siguientes a la notificación del fallo correspondiente proceda a aceptar mi formación de posgrado y técnica como maestra bachiller dentro del criterio de Educación Formal en la etapa de valoración de antecedentes y me sea otorgado el puntaje respectivo de 45.00 puntos, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, y que estos se adicionen al puntaje inicial de 40.00 puntos de la prueba de valoración de antecedentes, para obtener un puntaje total en este ítem de 85.00 puntos. En la situación que se haya surtido el proceso de Creación y Publicación de la Lista de Elegibles, la CNSC debe proceder a ajustar la misma con los resultados actualizados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Constitución dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos por la ley, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo será de inmediato cumplimiento.

En este sentido, la Sentencia T-180/15, sobre la acción de tutela en concurso de méritos, indica que hay procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y establece lo siguiente:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de

personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Igualmente, en la misma sentencia señala frente al Sistema de Carrera Administrativa como principio constitucional y verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

En la misma dirección, la sentencia T-090/13 frente al debido proceso administrativo en concurso de méritos indica lo siguiente:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Respecto del mismo tema también se señala que:

El concurso de méritos (...) debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Frente a la relación entre funciones de un empleo y los núcleos básicos de conocimiento asociados al mismo, el DAFP establece que, teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, "Cada entidad puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, inclusive si pertenecen a áreas de conocimiento diferentes, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo", con lo que establece una relación directa entre las funciones de un empleo y los NBC definidos para este.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Copia de Pantalla de SIMO con resultados del proceso de valoración de antecedentes, con detalle en la educación formal no reconocida (2 folios)
- Copia de Pantalla de SIMO con resultados generales del proceso (1 folio)
- Copia de Carta de reclamación del accionante a proceso de valoración de antecedentes (2 folios)
- Copia de Carta de respuesta a reclamación del accionante por parte de la CNSC y la UDEM (2 folios)
- Copia del Título 3 del Decreto 1083 de 2015 (4 folios)
- Copia de Pantalla del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), del programa Especialización en legislación tributaria.

V. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente, de conformidad con el Inciso tercero del Numeral 1 del Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VII. NOTIFICACIONES

Las partes accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la Carrera 16 # 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C., PBX (57)(1)3259700, Fax 3259713, y al correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Universidad de Medellín (UDEM) en la Carrera 87 # 30 – 65, Medellín, Antioquia y al teléfono (57)(4)3405555

Atentamente,


Martha Ligia Muñoz Jaramillo
c.c. 43.066.586



Buscar

Buscar empleo

Salir



Martha Ligia



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producción intelectual



Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados



Cambiar contraseña

Prueba

Puntaje aprobatorio

Resultado parcial

PRUEBA SOBRE
COMPETENCIAS BÁSICAS
Y FUNCIONALES - A

65.0

67.60

PRUEBAS SOBRE
COMPETENCIAS
COMPORTAMENTALES - A

No aplica

82.81

VALORACIÓN DE
ANTECEDENTES- A

No aplica

40.00

Verificación de Requisitos
Mínimos

No aplica

Admitido

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

65.12

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones por aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que

Buscar

Buscar empleo

Salir



Martha Ligia



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación



Experiencia



Producción intelectual



Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados



Cambiar contraseña

Convocatoria:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Apr

Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A

Empleo:

Asesorar y aconsejar a la Subdirección del Centro c
puesta en marcha de las políticas institucionales, a
e implementación de los planes y programas en bú
logros administrativos y el cumplimiento de los obj
entidad desde el centro de formación. null

Nro. de evaluación:

148038976

Nombre del aspirante:

martha ligia muñoz jaramillo

Observación:

Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convoca

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener i
reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten



La Dirección de lo Humano de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON**, identificada con Nit. 811005425-1, Institución Universitaria de carácter privado, con personería Jurídica reconocida mediante resolución No.2661 de junio 21 de 1996, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

CERTIFICA

Que la señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43066586, laboró para esta Institución desempeñando el cargo de Secretaria General, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 18 de marzo del 2013 hasta el 31 de octubre de 2014, con las siguientes funciones:

- Actuar como Secretario de la sala general, del Consejo Directivo y del Consejo académico y elaborar las actas correspondientes.
- Autenticar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones que expidan los órganos de dirección Institucional.
- Autenticar con su firma las copias de todos los actos emanados de la Sala General, del Consejo Directivo y demás órganos y autoridades de la Institución y expedir los certificados académicos y administrativos del caso.
- Administrar el proceso de admisión y matrículas y llevar el registro y el control académico.
- Elaborar y preparar los informes de Rectoría, coordinar la información destinada a los medios de comunicación y ejecutar las demás actividades que tengan relación con tales aspectos.
- Cumplir con las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y por el Rector.
- Consultar, conocer y ejecutar las actividades que estén contenidas en los documentos, procedimientos, instructivos y registros del sistema de gestión de calidad.
- Proponer, participar y hacer seguimiento de las acciones mejoramiento a los documentos del SGC, métodos y procesos.
- Recibir auditorías internas y/o externas de calidad.
- Aplicar la política de calidad para conseguir los objetivos de calidad propuestos
- Emitir, modificar y/o retirar documentos referentes al sistema de gestión de calidad
- Hacer cumplir las disposiciones legales y normativas emanadas por los organismos correspondientes.



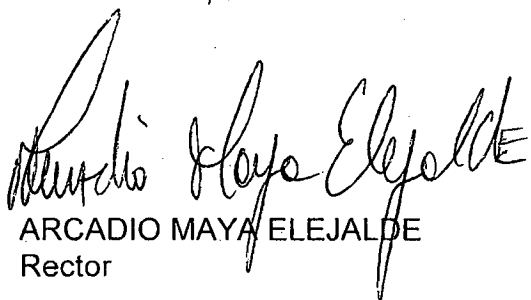
UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

www.uniremington.edu.co

- Introducir cambios y actividades de mejoramiento al SGC
- Permitir el ingreso de clientes y visitantes a los procesos, asegurándose que no se viole la confidencialidad de la información y cumpla con las disposiciones para ello.
- Aportar desde su rol, al cumplimiento de las normas en materia del sistema de gestión ambiental, implementando acciones que nos permitan controlar y realizar uso adecuado de los recursos naturales.
- Velar por la promoción del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo y por la prevención de los riesgos laborales, a través de la participación activa.


Se expide esta certificación a solicitud de la interesada a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Cordialmente,




ARCADIO MAYA ELEJALDE
Rector

Programa


**Búsqueda de Programas de
Instituciones de Educación Superior**

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Nombre de la Institución: | <input type="text" value="UPB"/> |
| Nombre del Programa: | <input type="text" value="ESPECIALIZACION LEGISLACION TRIBUTARIA"/> |
| Estado de la Institución: | <input type="text" value="Activa"/> |
| Estado del Programa: | <input type="text" value="Activo"/> |
| Departamento del Programa: | <input type="text" value="ANTIOQUIA"/> |
| Municipio de oferta del programa: | <input type="text" value="MEDELLIN"/> |
| Nivel Académico: | <input type="text" value="POSGRADO"/> |
| Nivel de Formación: | <input type="text" value="Especialización Universitaria"/> |
| Metodología: | <input type="text" value=""/> |
| Área de Conocimiento: | <input type="text" value="CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS"/> |
| Núcleo Básico Conocimiento - NBC: | <input type="text" value="DERECHO Y AFINES"/> |
| Código de Institución: | <input type="text" value=""/> |
| Código SNIES Programa: | <input type="text" value=""/> |
| Reconocimiento del Ministerio: | <input type="text" value="Registro Calificado"/> |

 Descargar

| # | Código Institución | Nombre Institución | Codigo SNIES Programa | Nombre Programa | Estado Programa | Nivel de Formación | Metodología | Reconocimiento del Ministerio |
|---|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-------------|-------------------------------|
|---|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-------------|-------------------------------|

Pagina: 1



Medellín, 28 de Septiembre de 2018

Señor(a)
MARTHA LIGIA MUÑOZ JARAMILLO
C.C. 43066586
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*Asunto: Respuesta a reclamación 161633608.
Pruebas de Valoración de Antecedentes A*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"RECLAMACION VALORACION ANTECEDENTES

En documento anexo solicito la revisión de la verificación, toda vez que se desconocieron documentos aportados válida, legal y oportunamente"

RESPUESTA

En atención a la reclamación elevada por usted, se procede a indicar que una vez revisados cada uno de los documentos aportados al momento de su inscripción se tiene que frente a los certificados debe tener en cuenta que se procede a revisar nuevamente el documento allegado al momento de su inscripción advirtiéndose que se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas,

debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación *técnica* profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado una vez cotejado dicho certificado de posgrado en modalidad especialización con las funciones contenidas en la opec a la cual usted se inscribió se tiene que el mismo no guarda relación estrecha con las mismas en ese sentido se procedió a su invalidación. Aunado a lo anterior para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo." (Subraya fuera de texto)

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta al puntaje y criterios de valoración que se le dan a los documentos, analizando los puntos por usted deprecados en su reclamación es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del acuerdo en mención, los criterios de evaluación son los siguientes

a. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Nivel \ Título | Doctorado o Maestría | Especialización | Profesión Adicional |
|----------------------|----------------------|-----------------|---------------------|
| Asesor y Profesional | 40 | 25 | 30 |

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel \ Título | Doctorado o Maestría | Especialización | Profesional | Tecnólogo |
|----------------|----------------------|-----------------|-------------|-----------|
| Instructor | 20 | 15 | 15 | 10 |

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

| Título Nivel | Profesional | Especialización tecnológica | Tecnólogo | Especialización técnica | Técnico | Bachiller |
|--------------|--------------|-----------------------------|-----------|-------------------------|---------|--------------|
| Técnico | 10 | 15 | 30 | 15 | 30 | No se puntúa |
| Asistencial | No se puntúa | 25 | 30 | 20 | 25 | No se puntúa |

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más | 15 |
| 4 | 12 |
| 3 | 9 |
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más | 25 |
| 4 | 20 |
| 3 | 15 |
| 2 | 10 |
| 1 | 5 |

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 5 |
| Entre 120 y 159 horas | 4 |
| Entre 80 y 119 horas | 3 |
| Entre 40 y 79 horas | 2 |
| Hasta 39 horas | 1 |

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| De 49 meses o mas | 40 |
| De 37 a 48 meses | 30 |
| De 25 a 36 meses | 20 |
| De 13 a 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

Como se puede evidenciar en las imágenes anteriores, usted alcanzó el máximo puntaje otorgado para el ítem de experiencia por dicha razón las certificaciones reseñadas no fueron objeto de validación

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.



Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



DEBORA LIZANA ROJO MORA
Coordinadora Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

RTE / JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CRA 52 # 42 - 73 OF 309 - PISO 3

PALACIO DE JUSTICIA ALPUJARRA, MEDELLÍN - ANTIOQUIA

JO9famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CRA 16 # 96 - 64, PISO 7°

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA